



Visto, el **INFORME 000282-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-MDFL [215242199 - 4]**, registro N°215242199 -0 mediante el cual se dispone dar cumplimiento a los Mandatos Judiciales, por concepto de la bonificación de **GRATIFICACIONES** por haber cumplido veinticinco años de servicios al Estado por el administrado **TARRILLO CADENILLAS SEGUNDO ESTEBAN** equivalente a **DOS (02) REMUNERACIONES TOTALES INTEGRAS MÁS LOS INTERESES LEGALES**, y; en **32 folios útiles**.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante **INFORME N° 000165-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [215242199 - 1]** de fecha 12-03-2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente en la cual el administrado **SEGUNDO ESTEBAN TARRILLO CADENILLAS** que solicita el otorgamiento de 25 años de servicios, por cuanto se dió cumplimiento al mandato judicial con RD.N°006031-2023-UGEL.CHIC de fecha 29-07-2023 reconociendo los 25 años, 06 meses y 08 días.

Que, el Cuarto Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° CINCO, de fecha 09 de octubre del 2018; se **RESUELVE**: declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **SEGUNDO ESTEBAN TARRILLO CADENILLAS**, contra el **GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL.**, sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia: **DECLARO** la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 01033-2016-GR.LAMB/GRED, de fecha 23 de junio de 2016, y Resolución Directoral N° 01558-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC, de fecha 30 de marzo de 2016 (en el extremo que le reconoce 24 años, 08 meses y 08 días de servicios oficiales). Asimismo **ORDENO** a la entidad demandada emita nueva resolución administrativa en donde reconozca a favor del demandante 25 años 06 meses y 08 días de servicios oficiales al Magisterio Nacional, y como consecuencia de ello se proceda a pagar la bonificación de dos (02) RIM por cumplir veinticinco años y treinta años de servicios; más el pago de los intereses legales.

Que, la Tercera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° OCHO de fecha 16 de octubre del 2019, **SE RESUELVE**: **CONFIRMAR** la resolución número cinco de fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho, en cuanto declara fundada la demanda y la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas, debiendo expedirse por la administración demandada, nueva resolución reconociéndole al actor su real tiempo de servicios; y, **NULO** el extremo de la sentencia que le reconoce al recurrente el derecho a percibir la bonificación de dos (02) RIM por cumplir veinticinco y treinta años de servicios, por no ser parte de la pretensión postulada en autos; la confirmaron en lo demás que contiene, en los seguidos por Segundo Esteban Tarrillo Cadenillas contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, el Gerente Regional de Educación de Lambayeque, la Dirección de la UGEL Chiclayo representados por el Procurador Publico Regional sobre Impugnación de Resolución Administrativa;

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Art. 4to. Establece "que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad Judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, ni restringir sus efectos, bajo responsabilidad...", en tal sentido los Funcionarios o Servidores Públicos, tienen la **OBLIGACIÓN** de dar cumplimiento al mandato judicial, sin variar y/o modificar su contenido;

Estando a lo informado por el área de Escalafón, a través del y a lo actuado por el Área de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;

De, conformidad con el D.S.N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, **Ley N°31953 – que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** y a lo facultado por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley 27902, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 005710-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215242199 - 5]**

organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR./CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DAR CUMPLIMIENTO** a las Resoluciones Judiciales resueltas por el Órgano Jurisdiccional, a favor del demandante según se detalla líneas abajo, en la que se dispone el pago de **GRATIFICACION** por haber cumplido veinticinco años de servicios, calculados sobre la base de las Remuneraciones Totales Integrales, en mérito a lo considerado en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER Y OTORGAR**, por los conceptos de **GRATIFICACIÓN**, equivalente a **DOS (02) REMUNERACIONES INTEGRAS O TOTALES MAS LOS INTERESES LEGALES**, al beneficiario de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, tal como se detalla:

APellidos y Nombres	DNI	EXPEDIENTE JUDICIAL	MANDATO JUDICIAL	MOTIVO O GRATIF.	CONCEPTO	IMPORTE 02 REMUN. A	INTERÉS	MONTO TOTAL A PAGAR S/.
TARRILLO CADENILLAS SEGUNDO ESTEBAN	09502001		RESOLUCION					
		02746-2016-0-	VEINTITRES	25	DEVENGADO	1,710.39 * 2 3,420.78	343.22	3,764.00
		1706-JR-LA-04	DE FECHA 01/06/2023					
RD.006031-2023-UGEL.CHIC	29/07/2023							

**ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER**, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S.N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario remita copia de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, con la finalidad de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento a lo ordenado por dicha judicatura.

**ARTÍCULO QUINTO.-AFÉCTESE**, a la Específica del Gasto: 25,51,12 Personal en Educación, de la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N°31953- que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**ARTÍCULO SEXTO .-** Notificar a la parte interesada de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO  
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION - UGEL CHICLAYO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 005710-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215242199 - 5]

Fecha y hora de proceso: 12/08/2024 - 16:18:08

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
08-08-2024 / 16:37:30
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
09-08-2024 / 16:01:06
- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
08-08-2024 / 17:20:59
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
09-08-2024 / 11:00:29